

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 723/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DERECHO A LOS SERVICIOS DE SALUD A TRAVÉS DEL ACCESO A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PARTOS EN LAS IPRESS PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE FORTALECE EL DERECHO A LA SALUD A TRAVÉS DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PARTOS EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS) PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el ejercicio del derecho a la salud, a través de la atención de emergencia y partos, que incluye la atención del concebido o niño por nacer. Para tal efecto, las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS), las unidades de gestión de las IPRESS (UGIPRESS) y las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) garantizan el acceso a los servicios de salud, de acuerdo a las condiciones de cobertura del afiliado, la sostenibilidad financiera, los lineamientos de gestión presupuestal y la normatividad vigente.

Artículo 2. Principios básicos

Los principios que rigen la presente ley son los siguientes:

- Universalidad:** La atención de emergencia es un derecho fundamental que debe ser garantizado a toda persona dentro del territorio nacional, sin discriminación alguna y en todas las etapas de la vida.
- Equidad:** Se evita la distinción por falta de recursos económicos para el pago de los servicios. El estado asume el rol principal en defensa de la integridad de la salud física y mental de la persona en situación de emergencia.
- Integralidad:** La persona tiene derecho a recibir todas las prestaciones de salud necesarias para revertir la situación de emergencia que ha puesto en riesgo su vida, o integridad física y mental.
- Transparencia:** Los actos administrativos y a las actuaciones administrativas en general derivados de la aplicación de la presente ley se rigen por el principio de transparencia y veracidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 723/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DERECHO A LOS SERVICIOS DE SALUD A TRAVÉS DEL ACCESO A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PARTOS EN LAS IPRESS PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

Artículo 3. Definición de la emergencia médica o quirúrgica

Para efecto de la ley se define emergencia médica o quirúrgica al cuadro clínico repentino o inesperado que requiera atención inmediata y oportuna por profesionales de la salud por poner en peligro inminente la vida, la salud física o mental, o que pueda dejar secuelas invalidantes en una persona. Los daños a la salud del paciente calificados como prioridad I y II corresponden a una emergencia médica o quirúrgica.

Artículo 4. Obligaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)

Las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) tienen las siguientes obligaciones:

- a) Informar dentro de las primeras **seis** horas de iniciada la atención, en caso de que el paciente se encuentre cubierto por alguna IAFAS, con el fin de coordinar la mejor atención del paciente en situación de emergencia.
- b) Mantener al paciente en los servicios de emergencia, mientras subsista el riesgo para la vida o integridad física o mental de la persona.
- c) Dejar constancia de los detalles de la atención de emergencia brindada **adjuntando la historia clínica, la hoja de atención de emergencia y la epicrisis** registrada, según sea el caso.
- d) **Las IPRESS no deberán exigir la existencia de relación contractual con las IAFAS a las que pertenece el paciente que requiere la emergencia, ni debe exigir la firma de ningún documento que obligue al pago al paciente que requiera la atención por emergencia ni a sus familiares.**
- e) Informar a los familiares de la situación de gravedad del paciente.

Artículo 5. Obligaciones de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS)

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en salud (IAFAS) tienen las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar el pago de la atención de emergencia en un plazo máximo de **noventa** días calendarios desde la presentación del comprobante de pago por parte de la IPRESS. **En el caso de las IAFAS SIS y ESSALUD pagaran la atención en base a sus respectivos tarifarios.**
- b) Garantizar el traslado de su asegurado a un establecimiento de salud de acuerdo con la condición médica del paciente, una vez que este se haya estabilizado clínicamente.

Artículo 6. Auditorías de los expedientes de atención por las IAFAS y supervisión por parte de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD)

Toda prestación de emergencia o parto **para poder ser procesada para el pago es susceptible de ser auditada la IAFAS a la que pertenece la persona que ha recibido la prestación de emergencia, dentro del plazo máximo de 45 días hábiles de recibido el expediente para evaluación.** Transcurrido dicho plazo, la prestación no podrá ser observada.

SUSALUD queda facultada a exigir el cumplimiento de las condiciones de oportunidad y calidad de las prestaciones brindadas por la Institución Prestadora de Servicios de Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 723/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DERECHO A LOS SERVICIOS DE SALUD A TRAVÉS DEL ACCESO A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PARTOS EN LAS IPRESS PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

(IPRESS), pública, privada o mixta a nivel nacional, debiendo supervisar que los cobros de dichas prestaciones sean a acordes a los valores del promedio del mercado, y sancionando a aquellas Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud que incurran en excesos en sus tarifas o que nieguen o condicionen la atención de salud en situación de emergencia, pudiendo sancionar con multa de hasta 500 Unidades impositivas Tributarias (UIT), según el Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD. La sanción señalada no descarta el inicio de las acciones penales en los casos que corresponda de acuerdo con la normatividad vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de artículo 2 del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS)

Se deroga el artículo 2 del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS).

Lima, 14 de setiembre de 2023.

NELCY HEIDINGER BALLESTEROS
Presidenta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 723/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DERECHO A LOS SERVICIOS DE SALUD A TRAVÉS DEL ACCESO A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PARTOS EN LAS IPRESS PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

SUSTENTACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, debe señalarse que la presentación del texto sustitutorio del proyecto de ley se justifica en la necesidad de incorporar los aportes formulados por el congresista Revilla Villanueva, así como ajustes de Técnica Legislativa.